

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2018-00099-00
Demandante	Luis Carlos Molina Montoya
Demandado	Luis Eduardo Zapata Vásquez y María Helena Márquez Ramírez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que presenta el apoderado judicial de la parte demandante por correo electrónico del 2 de marzo 2022, solicita que se declare terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, quien según poder que anexó cuando presentó la demanda, cuenta con facultad expresa para recibir.

Dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso, norma aplicable por remisión de artículo 145 del C .P. T., que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir informando el pago total de la obligación, el juez decretará la terminación del proceso.

Por lo anterior, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

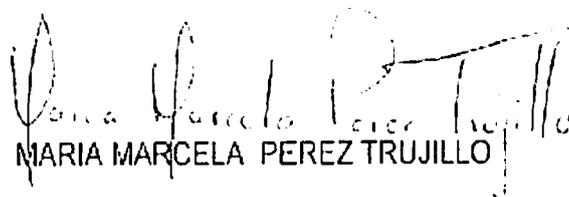
Por lo brevemente expuesto, en Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo laboral de LUIS CARLOS MOLINA MONTOYA contra LUIS EDUARDO ZAPATA VÁSQUEZ Y MARÍA HELENA MÁRQUEZ RAMÍREZ por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se había dispuesto por auto del 11 de marzo de 2020, visible a folio 250. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ